



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220014800

En atención a que en los certificados de tradición de los vehículos objeto de medida cautelar identificados con placas JNU729¹ y JXY226² se vislumbran prendas en favor de Finazauto S.A y Banco Pichincha S.A. respectivamente, se hace necesario, en los términos del art. 462 del C.G.P.:

Citar a los acreedores prendarios del aquí demandado.

Le corresponde a la demandante el trámite de enteramiento al acreedor, proceda conforme lo traza los arts. 290 SS del C.G.P.

Efectuado lo anterior se dispondrá como a derecho corresponda.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR

¹ 014MovilidadAllegaCertificadoDeTradicionCorreo

² 013MovilidadAllegaCertificadoDeTradicionCorreo